

Centro de Empresas

Procesadoras Avícolas

Unión Obrera

Molinera Argentina

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
Nº 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2025 – 2026**

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre, Walter Carrizo, Julio Patiño y las Sras. Pamela Fontana y Adriana Bonnin en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127, Piso 5º, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas, Maitén Karina Palmieri en su carácter de Secretario de interior y DD.HH. y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Núñez, Javier Salinas, y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con domicilio real y legal en la calle México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias. -----

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo paritario, el cual corresponde al período 1º de Junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, para el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan. -----
Se deja expresamente aclarado que en atención al particular contexto y variables de la economía del país, han decidido establecer un acuerdo por el período de noviembre 2025 hasta diciembre de 2025 incluidos.-----

Cláusula Primera: Se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un pago extraordinario único no remunerativo a los efectos laborales y previsionales de \$35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL) importe correspondiente a la Categoría E de convenio, con la apertura porcentual por cada categoría superior. -----

Los valores correspondientes a esta cláusula quedan expresados de la siguiente manera: -----

Categoría	NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ
A	49.000
B	45.500
C	42.000
D	38.500
E	35.000

Dicho importe de \$35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL) se deberá cancelar desde la firma del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025. -----

El importe de \$35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL) mencionado en el primer párrafo lo percibirán todas aquellas personas que se encuentren en la nómina de las empresas en el mes de noviembre de 2025.

Cláusula Segunda: desde el 1º de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo previsional de \$67.059 (pesos sesenta y siete mil cincuenta y nueve) para la categoría E respetando la apertura y la antigüedad correspondiente al convenio en cuestión, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1º de octubre de 2025. -----

Se incluye planilla salarial contenido el incremento aquí pactado. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO DESDE EL 1º de diciembre al 31 de diciembre de 2025			Categoría	NO REMUNERATIVO PREVISIONAL Desde el 1º diciembre al 31 de diciembre de 2025	
A	9.388,27	1.877.653		A	469,41	93.883
B	8.717,68	1.743.535		B	435,88	87.177
C	8.047,09	1.609.417		C	402,35	80.471
D	7.376,50	1.475.299		D	368,82	73.765
E	6.705,91	1.341.181		E	335,30	67.059

Cláusula Tercera: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1º de enero de 2026, quedando la Escala a partir del 1º de enero de 2026 expresada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO DESDE EL 1º de enero de 2026	
A	9.857,68	1.971.536
B	9.153,56	1.830.712
C	8.449,44	1.689.888
D	7.745,32	1.549.064
E	7.041,20	1.408.240

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera:

A partir del 1º de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 a la suma de \$98.577 (PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE). -----

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado. -----

Cláusula Quinta: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar. -----

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de noviembre de 2025 hasta la firma del presente acuerdo. -----

Cláusula Sexta: En tal sentido, las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. -----

Cláusula Séptima: Las partes se comprometen a reunirse a partir del 15 de enero de 2026 a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo y que pudieran tener incidencia sobre el mismo. -----

Cláusula Octava: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2025, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes. -----

The image shows three handwritten signatures arranged horizontally. From left to right: 1) A signature that appears to be 'CEPA' in a stylized, cursive font. 2) A signature that appears to be 'UOMA' in a similar cursive style. 3) A signature that appears to be 'Ministerio de Capital Humano' in a more formal, printed-style font.

A large, handwritten blue signature that reads 'Secretaría de Trabajo'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.